PÁGS.

Nota núm. 20.—Reglamento de 27 de Marzo de 1897, para el cobro del impuesto á la plata y el oro 392
Nota núm. 21.—Contribuciones directas, leyes y disposiciones relativas . 402
Nota núm. 22.—Ordenes de pago: resolución de 10 de Noviembre de 1897, sobre la forma en que deben tramitarse. . . . 452
Nota núm. 23.—Reglamento de 11 de Diciembre de 1889, sobre amortización de la moneda lisa del antiguo sistema . . . 474
Nota núm. 24.—Alcabalas, su abolición 583
Nota núm. 25.—Facultad coactiva, leyes y disposiciones relativas . . . 619

PRIMERA PARTE

PERSONALIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I.

Poder administrativo.

1. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el depositario del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, el Jefe de la Administración general.—*Constitución, arts.* 51 *y* 75.

2. El ejercicio del Poder Ejecutivo atribuye necesariamente al Presidente de la República:

I. Autoridad.
II. Fuerza.
III. Independencia.
IV. Responsabilidad.

3. El Presidente de la República, en el ejercicio del Poder Ejecutivo, desempeña funciones de soberanía, y de ella dimana la autoridad de sus actos.

4. El Poder Ejecutivo está caracterizado por la facultad de obrar, facultad que no se concibe sin la fuerza necesaria para vencer todas las resistencias.

5. El Poder Ejecutivo es y debe ser independiente de los otros Poderes públicos, ya porque la función ejecutiva es distinta de la legislativa y de la judicial, y ya porque, derivándose los tres Poderes de la misma soberanía, deben todos ellos tener la misma independencia. La reunión de dos ó más Poderes, ó la preponderancia de uno de ellos sobre los otros dos, constituye la tiranía.—*Constitución, art.* 50.—*Montesquieu, Rousseau, Meunier.*

6. La independencia de los Poderes es indispensable en un sistema político liberal; pero esta independencia requiere una responsabilidad eficaz para que no degenere en arbitrariedad.

7. El Poder Ejecutivo, considerado fuera de sus relaciones constitucionales con los otros Poderes públicos, y exclusivamente en los actos de la Administración que tiene á su cargo, toma el nombre de Poder Administrativo.

8. Para ser Presidente de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus de-

rechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertener al estado eclesiástico, y residir en el país al verificarse la elección.—*Constitución, art.* 77.

9. El Presidente, antes de tomar posesión de su encargo, protesta ante el Congreso guardar y hacer guardar la Constitución política de la República, sus adiciones y reformas.—*Constitución, art.* 63, *y ley de* 4 *de Octubre de* 1873.

10. El Presidente es responsable por los delitos comunes y por los oficiales; pero durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.—*Constitución, art.* 103.

11. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ejerce sus atribuciones por conducto de los Secretarios de Estado, á quienes nombra y remueve libremente.—*Constitución, arts.* 85 *y* 86.

12. El Secretario de Hacienda está designado por la ley para el despacho de la Administración fiscal, y ejecuta las órdenes que recibe del Presidente en los asuntos de su competencia, que son los siguientes:

I. Impuestos federales.
II. Administración de todas las rentas federales.
III. Policía fiscal.
IV. Comercio.
V. Lonjas y corredores.
VI. Bienes nacionales y nacionalizados.
VII. Casas de moneda y ensaye.
VIII. Empréstitos y Deuda pública.
IX. Bancos y demás instituciones de crédito.
X. Administración de las rentas del Distrito y Territorios federales.
XI. Catastro y Estadística fiscal.
XII. Presupuestos.—*Ley de* 8 *de Mayo de* 1891.

13. Para ser Secretario de Hacienda se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 25 años cumplidos.—*Constitución, art.* 87.

14. El Secretario de Hacienda, antes de tomar posesión de su encargo, protesta ante el Presidente y los Secretarios del Despacho, guardar la Constitución y sus adiciones y reformas.—*Constitución, art.* 121, y *Ley de* 4 *de Octubre de* 1873.

15. El Secretario de Hacienda es responsable por los delitos comunes y por las faltas ú omisiones en el ejercicio de su encargo. Esta responsabilidad se hace efectiva en los términos de los artículos 104 y 105 de la Constitución Federal. —*Constitución, art.* 103.

16. El Secretario de Hacienda tiene la representación legal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los actos políticos, jurídicos y administrativos de los asuntos de su ramo.

17. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente que se refieran á los asuntos fiscales, deben ser firmados por el Secretario de Hacienda. Sin este requisito no tienen fuerza obligatoria.—*Constitución, art.* 88.

18. La facultad de administrar las rentas públicas federales que el Presidente ejerce por conducto del Secretario de Hacienda, supone necesariamente el uso legal de las facultades: reglamentaria, imperativa, coercitiva, ejecutiva y jurisdiccional.

19. La facultad reglamentaria se ejercita expidiendo las reglas obligatorias indispensables para el cumplimiento de la ley. El conjunto de las reglas relativas á un solo fin, se llama reglamento.—*Constitución, art.* 85, *fr. I.*

20. Hay dos clases de reglamentos: los que tienen por objeto el cumplimiento inmediato de una ley, y los que regularizan las labores de una oficina. Los primeros se designan con el nombre de leyes reglamentarias; los segundos, simplemente con el de reglamento.

21. El carácter obligatorio de las disposiciones reglamentarias procede: primero, de la autoridad del Poder Ejecutivo que lo expide; segundo, de las autorizaciones que para este efecto se le han concedido por la Constitución federal.—*Arts.* 85, *frac. I, y* 88.

22. Cuando la ley autoriza al Ejecutivo para ampliar y desarrollar sus preceptos, la facultad reglamentaria se ejerce por delegación expresa del Poder Legislativo. En ese caso, la validez de las prescripciones reglamentarias depende de su conformidad con los preceptos del Legislador, y sobre todo, de la validez de la delegación.

23 La facultad reglamentaria debe limitarse á la expedición de reglas de mero detalle, sin que éstas en ningún caso puedan contener un precepto fundamental.

24. La facultad imperativa se ejerce por medio de la expedición de órdenes escritas.

25. La facultad de ordenar es inherente á todo poder público. La Constitución federal atribuye expresamente esta facultad al Poder Ejecutivo.—*Constitución, art.* 88.

26. Las órdenes del Presidente deben ser escritas.

27. Las determinaciones del Ejecutivo son de tres clases: decretos, circulares y órdenes.

28. Son decretos las determinaciones de carácter general que obligan á todos los ciudadanos. Estas determinaciones sólo tienen fuerza obligatoria después de su promulgación en

el *Diario Oficial.—Circular de* 16 *de Agosto de* 1867.

29. Son circulares, los preceptos cuya ejecución se encarga á determinadas oficinas ó individuos particulares.

30. Son simples órdenes, las que sólo obligan á determinados individuos ó deben ejecutarse por una sola oficina, y se refieren á un solo asunto.

31. Las Oficinas superiores de Hacienda sólo pueden ordenar en virtud de facultad expresa de la ley, ó en cumplimiento de autorización del Ejecutivo, que se les comunica en cada caso.

32. La facultad coercitiva consiste en el uso de los medios necesarios para hacer efectivas las determinaciones de la autoridad, y mantener el orden y exactitud en el despacho de las oficinas.

33. Los medios de coerción de que dispone el Ejecutivo, son de dos clases: unos, para exigir de los particulares el cumplimiento de las prescripciones legales y administrativas; y otros, para corregir las faltas ó contravenciones de los empleados de la Administración.

34. En el primer caso del párrafo anterior, los medios coercitivos solo pueden consistir en arresto, que no exceda de un mes, ó multa que no pase de $ 500; en el segundo, puede además decretarse la suspensión ó destitución de empleo.—*Constitución, art.* 21.

35. La resistencia á las determinaciones de la autoridad administrativa, es un delito designado por el Código Penal, y su castigo corresponde á la autoridad judicial.—*Código Penal, art.* 904.

36. La facultad ejecutiva constituye la Administración, es decir, la actividad del Poder Administrativo, ó más bien, la realización de los preceptos legales y reglamentarios.—*Constitución, art.* 85, *fr. I.*

37. La serie de actos en que la facultad ejecutiva de la Administración fiscal se desenvuelve, puede comprenderse en los grupos siguientes:

I. De representación.
II. De investigación.
III. De vigilancia.
IV. De comprobación.
V. De fuerza.
VI. Técnicos.
VII. De gracia.

38. En los actos de representación, el Presidente ejercita derechos y satisface obligaciones que se refieren á la vida económica de la Nación bajo su aspecto político federal, en

cuyo nombre celebra contratos y administra la Hacienda pública.

39. Los actos de investigación pueden ser de carácter general ó particular.

40. Los actos de investigación de carácter general constituyen la estadistíca fiscal, es decir, el acopio de los datos indispensables para establecer las bases de la legislación fiscal y regularizar la marcha financiera del país.

41. Los actos de esclarecimiento ó de investigación particular, consisten en la tramitación económicamente reglamentada, para determinar la existencia de un derecho ó de una responsabilidad. La verificación de estos actos es una verdadera instrucción sumaria, que sirve de fundamento á la resolución administrativa en cada caso.

42. Los actos de vigilancia pueden referirse á las oficinas y empleados de Hacienda, ó á los particulares en general. En el primer caso, la vigilancia se virifica por medio de visitadores especiales, quienes inspeccionan las oficinas, ya en cuanto al orden y exactitud en el despacho, y ya en la tramitación de cada uno de los asuntos que en ellas se han ventilado. También se ejercen estos actos de vigilancia por los encargados de visar los cortes de caja y verificar su exactitud, y por las oficinas superiores. Los actos de vigilancia de las oficinas respecto de los particulares, se verifican por la policía fiscal y por los Delegados ó Inspectores que á las primeras están adscritos.

43. Los actos de comprobación tienen por objeto justificar la legalidad en la recaudación é inversión de los caudales y la exactitud de las cuentas. Estos actos están encomendados á las oficinas de glosa preventiva, pues la encargada de la glosa definitiva, que es la Contaduría mayor, no corresponde al Poder Ejecutivo, sino al Legislativo.—*Ley de* 16 *de Noviembre de* 1824.

44. Los actos de fuerza constituyen la acción coactiva de los Agentes fiscales, por medio de la cual se provee á la ejecución de la ley, aun contra la resistencia de los particulares, y se aseguran y defienden los intereses públicos.—*Decreto de* 11 *de Diciembre de* 1871.

45. Los actos técnicos son aquellos por medio de los cuales el Poder Administrativo resuelve, dentro de la esfera de sus atribuciones, los problemas científicos que surgen de la ejecución de la ley en el ramo puramente financiero, ó en cualquiera otro de su competencia.

46. Los actos de gracia están autorizados por leyes especiales, como la del Timbre, la Ordenanza general de Adua-

nas y otras varias, y consisten en disminuir ó dispensar las penas de carácter administrativo.

47. La facultad jurisdiccional tiene por objeto la aplicación del derecho en los casos en que por designación de los interesados se resuelven, en la esfera Administrativa, las controvercias originadas sobre la ejecución que de la ley hayan hecho las oficinas de Hacienda. El Poder Administrativo no puede dejar de ejecutar la ley en los casos de aplicación dudosa ó controvertida, sino que instruye entonces un procedimiento sumario y decide sobre la ejecución, dejando al interesado su derecho expedito para reclamar contra dicha resolución en la vía que elija, administrativa ó judicial. La elección de la vía administrativa somete el asunto á la resolución del Secretario de Hacienda, sin recurso ulterior de ninguna especie.

48. En el ejercicio de todas estas facultades, el Presidente de la República obra como representante de la Nación en los asuntos administrativos.

49. El conjunto de negocios administrativos que se refieren á la Hacienda pública, es lo que constituye la Administración fiscal.

50. La Hacienda pública no es persona jurídica, y no puede por lo mismo adquirir derechos ni obligaciones; es el objeto en que se ejercita el dominio nacional. Las contribuciones, rentas, fincas, muebles, valores y derechos del dominio nacional, forman la Hacienda pública federal.

51. En la República de México no hay ni puede haber Tesoro público, el cual entraña la idea de una riqueza permanente que no se consume en las exigencias de la actualidad. La ley no exige de los particulares más sacrificios pecuniarios que los estrictamente indispensables para llenar los gastos de la Administración.

52. El ejercicio de la Administración fiscal consiste principalmente en recaudar é invertir los caudales de la Nación en los términos designados por las leyes, y para esto es indispensable un conjunto de funcionarios y empleados esparcidos en todo el territorio.

53. Los funcionarios y empleados están clasificados en oficinas cuya organización se resiente todavía de las vicisitudes políticas del país, de las guerras civiles y extranjeras, y de la angustiada situación económica, circunstancias que hasta ahora se han opuesto al establecimiento de un plan científico, que corresponda el sistema de administración adoptado.

54. Se designa también con el nombre de Administración de Hacienda, al personal que tiene á su cargo la ejecución de las leyes fiscales, y en esta acepción está comprendido el

Presidente de la República, el Secretario de Hacienda y todos los empleados de las oficinas del ramo.

55. La Administración de Hacienda, en esta última significación, debe ser ilustrada, justa y liberal; ilustrada, para que pueda esparcir en el país el conocimiento de los verdaderos adelantos y remover los obstáculos que se opongan al desarrollo de la riqueza pública; justa, porque las únicas instituciones que prosperan son las que tienen por base los principios del derecho; liberal, porque la codicia administrativa sólo conduce al decaimiento público.

56. La Administración así considerada, tiene dos caracteres cuya distinción es de suma importancia para la resolución de innumerables cuestiones: uno representativo y otro personal; ambos se derivan de la naturaleza misma de la institución.

57. El carácter representativo se manifiesta en las relaciones de la Administración con los particulares, porque la Administración se verifica por medio de un mandato; la Nación es mandante; el personal encargado de administrar sus bienes, mandatario; las facultades del mandato están consignadas en la Constitución y en las leyes.

58. Estas facultades determinan la naturaleza del mandato, la cual puede apreciarse con toda claridad en sus tres bases fundamentales:

I. Recaudación.
II. Distribución,
III. Responsabilidad.

59. Al recaudar y distribuir los caudales públicos, la Administración fiscal obra en su carácter de mandataria con relación á terceras personas, procede á nombre de la Nación y en consecuencia, su personalidad es exclusivamente representativa.

60 Al justificar la pureza de su manejo y la exactitud en la ejecución de las leyes, la Administración obra como mandataría con relación á su mandante, y pierde por lo mismo su carácter representativo para hacer uso de su personalidad civil.

61. En este último caso, la Administración no obra como Poder, supuesto que no representa á la Nación, de cuya soberanía únicamente puede venirle ese carácter. El mandatario rinde sus cuentas á la Nación, quien para ese efecto tiene su representante, y este último, al revisar las cuentas y depurar la responsabilidad administrativa, ejerce funciones de soberanía, y es por lo mismo un Poder.

62. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo Poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.—*Constitución art. 39.*

63. La soberanía, que no es otra cosa que la voluntad del pueblo, expresada en la forma constitucional, no se ejerce directamente, sino por medio de representantes encargados del ejercicio de los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

64. La soberanía es ilimitada é irresponsable. El ejercicio de la soberanía está limitado constitucionalmente en cada uno de los Poderes y sujeto á responsabilidad.

65. De aquí procede la dualidad del personal encargado del ejercicio de la soberanía. Toda extralimitación de un Poder es un motivo de responsabilidad; pero la responsabilidad no se exige al Poder, esto sería absurdo; un Poder no responde ante otro Poder; la responsabilidad se exige al que ejercita al Poder, en su personalidad civil, quien pierde para ese efecto su carácter representativo.

66. Queda, pues, perfectamente determinado el doble carácter de la Administración fiscal: la personalidad representativa recauda los ingresos y satisface las exigencias del servicio público; la personalidad civil responde del cumplimiento de su encargo.

67. La personalidad representativa, obra: ora como Poder, ora como simple persona civil, según que ejerza ó no actos de soberanía. Este doble carácter de la personalidad de la Administración fiscal proviene de la naturaleza misma de la persona representada. El Pueblo, la Nación ó el Estado, como quiera llamársele, es la persona moral á quien se representa. En virtud de la soberanía, el pueblo ha establecido su libertad política y civil en la Constitución, y en la ley, y de hecho las modifica con suma frecuencia, sobre todo la última; para ello tiene un representante encargado del ejercicio del Poder Legislativo; pero el pueblo es además una persona moral, susceptible de adquirir derechos y obligaciones, y, en este concepto, ha querido colocarse en la misma situación que las demás personas, sin mas diferencia que las prerrogativas inherentes á su carácter especial.—*Código Civil, art. 30 frac. I.*

68. El Pueblo, en el ejercicio de sus derechos civiles, no es soberano, porque entonces no podría ser obligado á cumplir sus compromisos.

69. El representante del pueblo como persona civil, no puede por la misma razón ejercer actos de soberanía ni funcionar como Poder.

70. Esto explica por qué el Presidente de la República, como jefe de la Administración fiscal, contrata á nombre de la Nación, á quien le impone obligaciones, y por qué lleva

á los tribunales los conflictos que se suscitan entre los intereses públicos y los particulares.

71. Cuando el representante de la Nación litiga, no funciona como Poder Ejecutivo, porque no ejerce actos de soberanía sino de carácter puramente civil, y por eso se somete á la resolución del Poder judicial.

72 Es imposible la coexistencia de dos Poderes en un mismo acto; uno de ellos preponderaría, y desde ese momento el otro dejaría de serlo.

73. Los derechos y obligaciones de la Nación, como persona civil forman parte de la Hacienda pública federal, en donde se confunden con los impuestos y deudas de la Nación como Estado Soberano. De aquí la dualidad de la Administración fiscal dentro de su carácter representativo. [1]

74. Esta dualidad se manifiesta claramente: la Administración que cobra un impuesto ejecuta la ley, ejerce, pues, un acto de soberanía, y funciona como Poder; la Adminis-

---

Nota núm. 1.—El Sr. Vicente Santamaría de Paredes dice en su "Curso de Derecho Administrativo," tercera edición, pág. 796:

Parécenos claro hasta la evidencia, que considerando el Estado en relación directa con los particulares, no puede ser mirado mas que bajo estos dos aspectos: ó propiamente como Estado, es decir, como supremo definidor y cumplidor del derecho (en sus tres poderes esenciales, legislativo, judicial, y ejecutivo), ó persona jurídica como ser que es, á su vez sujeto de derechos y obligaciones. Y como la administración no es otra cosa que el Poder ejecutivo, según hemos demostrado al principio de esta obra, y el poder ejecutivo es el Estado mismo en su función de ejecutar, resulta que al relacionarse la Administración con los particulares, se presenta en los dos modos de la relación del Estado, como Poder que ejerce la función ejecutiva (preveyendo y mandando), y como la personificación del Estado en su concepto de ser con derechos y obligaciones.

Ahora bien, ¿á cual de éstos dos aspectos puede referirse la relación entre la Administración y los particulares en todo contrato, sea cualquiera su especialidad ó la jurisdicción á que se someta?

Si contrato es concierto de voluntades, si su fin consiste en la prestación recíproca de condiciones libremente estipuladas, bien se comprende que cuando el Estado, la Administración en su nombre, contrata, no manda ni obliga, sino que ofrece dar ó hacer algo á cambio de otra cosa que por propia voluntad se comprometen á darle ó hacerle; y en esta relación, siendo el contrato válido, no puede la Administración dejar de cumplir lo que ha prometido, por la misma razón que obliga á todo contratante, prestando la condición prometida ó indemnizando convenientemente. Las cuestiones que surjan sobre el alcance de la obligación, sobre lo que se dijo ó se quiso decir en el contrato, sobre los efectos que se han producido ó pueden producirse, serán cuestiones entre dos personas jurídicas, es decir, entre dos seres individuales ó sociales como capaces de derechos y obligaciones; nada importa que luego el Estado en el otro de sus dos aspectos, ó sea propiamente como Estado, como órgano y no como ser de derecho, como encargado de definirlo, interpretarlo y hacerlo cumplir, conozca de dichas cuestiones, mediante los Tribunales establecidos para que den á cada uno lo suyo (*suum cuique*), hállense ó nó organizados de tal ó cual modo, que es asunto aparte.

tración que exige el cumplimiento de un contrato, ejercita un derecho ajeno á la soberanía y funciona sólo como persona civil.

75. En resumen, la Administración fiscal, cuando significa el personal que la desempeña, tiene dos caracteres, uno representativo y otro nó: con el primero, obra á nombre de la Nación; con el segundo, responde personalmente de la exactitud y pureza de su manejo. El carácter representativo se subdivide á su vez en dos personalidades diferentes: una, en que la Administración funciona como Poder; otra, en que procede como simple persona civil. La distinción de estas dos personalidades no está perfectamente marcada en la Constitución y en las leyes; pero por regla general puede asegurarse, que la persona jurídica comienza donde acaba el ejercicio de la soberanía.

76. La Administración fiscal significa además la recaudación é inversión de los caudales públicos en los términos designados por las leyes.

77. En este concepto, la Administración está perfectamente definida, y el sistema adoptado descansa sobre las tres bases siguientes:

I. Un Presupuesto de egresos.
II. Una ley de ingresos.
III. Una cuenta.—*Ley de 30 de Mayo de 1881.*

78. El presupuesto de egresos fija los gastos del servicio público durante un año.

79. La ley de ingresos determina los recursos con que deben cubrirse aquellos gastos en el mismo plazo.

80. La cuenta justifica el cumplimiento exacto de ambas disposiciones y determina la responsabilidad del Poder Administrativo.

81. Este segundo significado de la Administración fiscal caracteriza también su personalidad en cada una de las tres funciones indicadas, en las que se perciben con toda claridad:

I. La personalidad acreedora.
II. La personalidad deudora.
III. La personalidad responsable.

82. La personalidad acreedora representa á la Nación en la recaudación de sus rentas, en la defensa de sus intereses, y en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas.

83. La personalidad deudora tiene la misma representación en el cumplimiento de sus deberes y pago de las deudas federales.

84. La personalidad responsable justifica la exactitud y

legalidad de sus procedimientos, rindiendo sus cuentas á la Nación, representada por el Poder Legislativo.

85. El Poder Legislativo ha dictado las leyes de presupuestos que determinan la situación financiera de la Nación durante un año, y por varios motivos debe examinar si esas leyes han sido fielmente ejecutadas, y qué resultados han producido. [2]

86. Las funciones y los procedimientos del Poder Administrativo se clasifican en perfecta armonía con la naturaleza de sus diversas representaciones, y por lo mismo, para conocerlo como ser activo en la plenitud de sus facultades y de sus obligaciones, es indispensable analizar cada una de las personalidades que acaban de indicarse.

CAPITULO II.

Personalidad acreedora.

87. La personalidad acreedora de la Administración fiscal se manifiesta en la recaudación de las rentas designadas en la ley de ingresos, en el ejercicio de sus derechos sobre bienes no comprendidos en dicha ley, y en el uso de sus prerrogativas.

88. En todos los países civilizados ha debido procurarse el arreglo en la administración y distribución de los caudales públicos, y se ha considerado como una importante conquista la formación y publicación de los presupuestos.

89. Se entiende por presupuesto el cómputo anticipado de los gastos del servicio público, y de los recursos necesarios para efectuarlos en un período de tiempo determinado, que generalmente es un año. Este se denomina ejercicio fiscal ó año económico.

90. El cómputo de los recursos se designa entre nosotros con el nombre de ley de ingresos, ya porque está formado principalmente de impuestos, cuya determinación corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, ya porque á diferencia del presupuesto de gastos que en México se aprueba solo por la Cámara de Diputados, el de ingresos exige la intervención de ambas Cámaras.

91. Es indispensable que los ingresos sean objeto de una

Nota núm. 2.—Montesquieu «Espíritu de las leyes,» Libro XI, cap. VI.
Si en un Estado libre la potencia legislativa no debe entorpecer la marcha de la potencia ejecutiva, sí tiene aquélla el derecho de examinar de qué manera han sido ejecutadas las que expidió.